

ARENAS URIBE Abogados

arenasuribe@yahoo.com
Calle 35 No 18-21 Of.602.
Bucaramanga-Colombia
Tel. 57-7-6304065
Celular: 310-3342381

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO.

DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADOS. SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO , LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.

RADICADO.68001400302220210033800

ARMANDO JOSE ARENAS URIBE, abogado en ejercicio , identificado con la tarjeta profesional número 90285 del Consejo Superior de la Judicatura y la cedula de ciudadanía numero 91.297.854 expedida en Bucaramanga , con oficina en la Calle 35 No 18-21 Oficina 602 de la ciudad de Bucaramanga -Santander , correo electronico arenasuribe@yahoo.com, en mi condicion de apoderado de las señoras **ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Floridablanca -Santander , identificada con cedula de ciudadanía numero 37.862.042 expedida en Bucaramanga, correo electronico anggykt@hotmail.com, **LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Floridablanca -Santander , identificada con cedula de ciudadanía numero 1.098.666.798 expedida en Bucaramanga, correo electronico ing.larethperez@gmail.com, demandadas del proceso de la referencia , me permito interponer recurso de reposicion contra auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de Octubre de dos mil veintidos (2.022) , interponiendo siguientes excepciones previas conforme los articulos 442, 100 y 101 del Codigo General del Proceso.

EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE. El contrato de arrendamiento se suscribio por la señora **ZULAY D. ARDILA** identificada con cedula de ciudadania numero 63.478.252 como representante legal de **AGENTES INMOBILIARIOS** , en que el establecimiento de comercio suscribio el contrato de arrendamiento como claramente se identifica en la parte final de las firmas del contrato de arrendamiento y en su parte inicial de identificacion de las partes.

El titular del contrato de arrendamiento es el establecimiento de comercio denominado **AGENTES INMOBILIARIOS** y no la persona natural **ARDILA ANGULO ZULAY DAYANA** , lo que nos lleva a demostrar la inexistencia del demandante para solicitar el mandamiento de pago.

La señora **ZULAY D. ARDILA** en su condicion de representante legal de **AGENTES INMOBILIARIOS** ha citado a las partes demandadas en audiencias de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga radicación 11654/2021 , como se demuestra en pruebas documentales , es decir la señora **ZULAY D. ARDILA** como persona natural no tiene ningún vinculo y relación con el contrato de arrendamiento para hacer exigible obligaciones para el cobro del mandamiento ordenado en auto de fecha 20 de Octubre de 2.022.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas que demuestran el presente recurso de reposición con interposición de excepciones previas:

1. Solicitud de conciliación de la señora ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO , propietaria del establecimiento de comercio denominado AGENTES INMOBILIARIOS , citados SAMUEL PABON PABON , LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO , ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO , ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA , radicación 11654/2021.
2. Citación de audiencia de conciliación radicación 11654/2021 de la señora ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO.
3. Citación de audiencia de conciliación radicación 11654/2021 de la señora LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.
4. Citación de audiencia de conciliación radicación 11654/2021 del señor SAMUEL PABON PABON.
5. Citación de audiencia de conciliación radicación 11654/2021 de la señora ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO como propietaria del establecimiento de comercio denominado AGENTES INMOBILIARIOS.
6. Constancia de imposibilidad de acuerdo y certificado de registro del caso de no conciliación, radicación 11654/2021 .
7. Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga de matrícula del establecimiento denominado AGENTES INMOBILIARIOS .

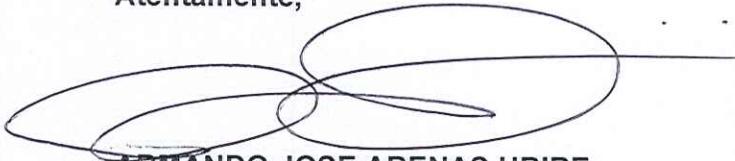
NOTIFICACIONES

El suscrito en su condición de apoderado del demandado recibe notificaciones en la Calle 35 No 18-21 Oficina 602 Edificio Surabíc de la ciudad de Bucaramanga - Santander , correo electrónico arenasuribe@yahoo.com , celular 310-3342381 .

La demandada ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Floridablanca -Santander , recibe notificaciones en la Carrera 20 No 158-40 Torre 3 Apartamento 1301, correo electrónico anggykt@hotmail.com .

La demandada **LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Floridablanca -Santander , recibe notificaciones en la Carrera 20 No 158-40 Torre 1 Apartamento 1801, correo electronico ing.larethperez@gmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

ARMANDO JOSE ARENAS URIBE
T.P.90285 C.S de J.
C.C. 91.297.854 de Bucaramanga.

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

CONVOCANTE: ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS.
Apoderado: Dra. ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO.

CONVOCADOS: SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO

ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, portadora de la tarjeta profesional No. 288.623 del C. S. J. actuando como apoderada ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS solicito al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, su intervención con el propósito de citar a SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO para que con el acompañamiento de un conciliador designado por ese Centro, se logre acuerdo para dirimir las controversias derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble con dirección CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante documento privado otorgado con las formalidades legales, el día 05 DE MAYO DE 2019, la parte convocante entregó a título de arrendamiento a SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO un inmueble con destinación COMERCIAL ubicado en la CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública.

SEGUNDO: La parte arrendataria incumplió su obligación de pagar el canon de arrendamiento de forma anticipada, dentro de los primeros CINCO (05) días, de cada mes calendario, incurriendo en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

PRETENSIONES

Solicito se sirva convocar a los señores arriba indicados, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el siguiente punto:

- ❖ Dirimir las controversias derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

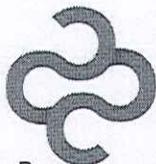
ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Contrato de arrendamiento.

NOTIFICACIONES:**PARTE CONVOCANTE:**Inmobiliaria: agentesinmobiliarios2@gmail.comApoderada correo electrónico: anny.bayona@segurosbolivar.com**PARTE CONVOCADA:**SAMUEL PABON PABON samuelpabon1707@gmail.com 3153859673LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO ing.lariethperez@gmail.com 3187953980ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO lape_21@hotmail.com

Atentamente

ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO
APODERADA PARTE CONVOCANTE



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Señor(a)
ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Radicado: CE000092021
Fecha radicado: 30/01/2021 12:40:16 pm
No. de folios: 1
Descripción de la serie: CONCILIACIONES
Serie: 37
Descripción de la sub serie: Tramites de Conciliación en los Cuales el Resultado es Acta de Conciliación
Sub serie: 037.02

Ref. Solicitud de Conciliación.
Radicado 11654/2021

f-sem-02-04 V.12 26/11/15

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (aprobado por Res. No. 795 del 22 de marzo de 1994 y 756 de septiembre de 2001 de Minjusticia) ha recibido la solicitud de CONCILIACION en relación con las dificultades surgidas entre **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO**, con ocasión del Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA**.

Atendiendo la solicitud, lo cito para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que se efectuará el día **once (11) de Febrero de 2021 a las 4:15 p.m.**, la cual será adelantada de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (cca@camaradirecta.com), que se encuentra ubicado la Carrera 19 No. 36 - 20, piso 1, para efectos de la reunión será enviado el correspondiente link previo a la audiencia. Atendiendo que las audiencias se están realizando de manera virtual, para cualquier información adicional puede contactarse al correo arenas.mariana.conciliador@gmail.com y al WhatsApp 3156641091.

Como Conciliador designado por el Centro de Conciliación contribuiré y coadyuvaré a un acercamiento entre las partes que permita llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En iguales términos he citado a **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y su apoderada **ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO**

De Conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2001, salvo en materia laboral, policiva y de familia si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, el juez impondrá multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

De acuerdo a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 Artículo 620 la cual Modifica el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 "Parágrafo 2º. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 Parágrafo 2º modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, en la citada audiencia deberá presentar copia de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en un eventual proceso, el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

Se adjunta copia de la solicitud.

Cordialmente,

MARIANA CAROLINA ARENAS CALA
Cod. 10750100
Conciliador Asignado

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



SC 1416-1



Señor(a)
LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO

Ref. Solicitud de Conciliación.
Radicado 11654/2021

f-sem-02-04 V.12 26/11/15

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (aprobado por Res. No. 795 del 22 de marzo de 1994 y 756 de septiembre de 2001 de Minjusticia) ha recibido la solicitud de CONCILIACION en relación con las dificultades surgidas entre **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO**, con ocasión del Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA**.

Atendiendo la solicitud, lo cito para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que se efectuará el día **once (11) de Febrero de 2021 a las 4:15 p.m.**, la cual será adelantada de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (cca@camaradirecta.com), que se encuentra ubicado la Carrera 19 No. 36 - 20, piso 1, para efectos de la reunión será enviado el correspondiente link previo a la audiencia. Atendiendo que las audiencias se están realizando de manera virtual, para cualquier información adicional puede contactarse al correo arenas.mariana.conciliador@gmail.com y al WhatsApp 3156641091.

Como Conciliador designado por el Centro de Conciliación contribuiré y coadyuvaré a un acercamiento entre las partes que permita llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En iguales términos he citado a **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y su apoderada **ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO**

De Conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2001, salvo en materia laboral, policiva y de familia si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, el juez impondrá multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

De acuerdo a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 Artículo 620 la cual Modifica el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 "Parágrafo 2º. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 Parágrafo 2º modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, en la citada audiencia deberá presentar copia de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en un eventual proceso, el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

Se adjunta copia de la solicitud.
Cordialmente,

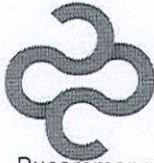


MARIANA CAROLINA ARENAS CALA
Cod. 10750100
Conciliador Asignado

CIRCULAR No MJD-CIR20-000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



SC 1416-1



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Señor(a)
SAMUEL PABON PABON

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Radicado: CE000072021
Fecha radicado: 30/01/2021 12:37:57 pm
No. de folios: 1
Descripción de la serie: CONCILIACIONES
Serie: 37
Descripción de la sub serie: Tramites de Conciliación en los Cuales el Resultado es Acta de Conciliación
Sub serie: 037.02

Ref. Solicitud de Conciliación.
Radicado 11654/2021

f-sem-02-04 V.12 26/11/15

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (aprobado por Res. No. 795 del 22 de marzo de 1994 y 756 de septiembre de 2001 de Minjusticia) ha recibido la solicitud de CONCILIACION en relación con las dificultades surgidas entre **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO,** con ocasión del Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA.**

Atendiendo la solicitud, lo cito para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que se efectuará el día **once (11) de Febrero de 2021 a las 4:15 p.m.,** la cual será adelantada de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (cca@camaradirecta.com), que se encuentra ubicado la Carrera 19 No. 36 - 20, piso 1, para efectos de la reunión será enviado el correspondiente link previo a la audiencia. Atendiendo que las audiencias se están realizando de manera virtual, para cualquier información adicional puede contactarse al correo arenas.mariana.conciliador@gmail.com y al WhatsApp 3156641091.

Como Conciliador designado por el Centro de Conciliación contribuiré y coadyuvaré a un acercamiento entre las partes que permita llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En iguales términos he citado a **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y su apoderada **ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO.**

De Conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2001, salvo en materia laboral, policiva y de familia si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, el juez impondrá multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

De acuerdo a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 Artículo 620 la cual Modifica el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 "Parágrafo 2º. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 Parágrafo 2º modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, en la citada audiencia deberá presentar copia de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en un eventual proceso, el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

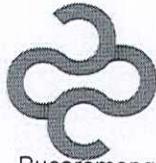
Se adjunta copia de la solicitud.
Cordialmente,

MARIANA CAROLINA ARENAS CALA
Cod. 10750100
Conciliador Asignado

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



SC 1416-1



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Señores
ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO AGENTES INMOBILIARIOS
Ciudad

Ref. Solicitud de Conciliación.
Radicado 11654/2021

Radicado: CE0006102021
Fecha radicado: 30/01/2021 12:41:38 pm
No. de folios: 1
Descripción de la serie: CONCILIACIONES
Serie: 37
Descripción de la sub serie: Tramites de Conciliación en los Cuales el Resultado es Acta de Conciliación
Sub serie: 037.02
I-sem-02-04 V.12 26/11/15

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (aprobado por Res. No. 795 del 22 de marzo de 1994 y 756 de septiembre de 2001 de Minjusticia) ha recibido la solicitud de CONCILIACION en relación con las dificultades surgidas entre **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** y **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO,** con ocasión del Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la **CL 31 20 52 CENTRO DE BUCARAMANGA.**

Atendiendo la solicitud, lo cito para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN que se efectuará el día **once (11) de Febrero de 2021 a las 4:15 p.m.**, la cual será adelantada de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (cca@camaradirecta.com), que se encuentra ubicado la Carrera 19 No. 36 - 20, piso 1, para efectos de la reunión será enviado el correspondiente link previo a la audiencia. Atendiendo que las audiencias se están realizando de manera virtual, para cualquier información adicional puede contactarse al correo arenas.mariana.conciliador@gmail.com y al WhatsApp 3156641091

Como Conciliador designado por el Centro de Conciliación contribuiré y coadyuvaré a un acercamiento entre las partes que permita llegar a un acuerdo. El acuerdo conciliatorio logrado como resultado de la conciliación tiene el mismo valor de la sentencia judicial, es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En iguales términos he citado a **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMAPRO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO,**

De Conformidad con el Art. 22 de la Ley 640 de 2001, salvo en materia laboral, policiva y de familia si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, el juez impondrá multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

De acuerdo a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 Artículo 620 la cual Modifica el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 "Parágrafo 2º. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 Parágrafo 2º modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, en la citada audiencia deberá presentar copia de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en un eventual proceso, el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

Cordialmente,

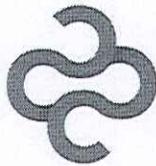
MARIANA CAROLINA ARENAS CALA
Cod. 10750100
Conciliador Asignado

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



SC 1416-1





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION**
Aprobado por Resolución 795 del 22 de Marzo de 1994 y 756 de Septiembre 27 de 2001
del Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

**CONVOCANTE: ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS**
**CONVOCADO: SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, ANGGY
KATHERIN PEREZ EUGENIO**
FECHA DE SOLICITUD: 29 de Enero de 2021
RADICADO: 11654/2021

f-sem-02-26 V.6 27/10/17

En Bucaramanga, el día veinticinco (25) de febrero de 2021, siendo las 2:45 p.m., se reunieron de manera virtual bajo la plataforma Microsoft teams del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

1. **ANNY YADIRA BAYONA PATIÑO**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.709.919 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No. 288.623 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Calle 42 No. 29-50 local 7 Edificio PARK HALL PALMAS 42 de Bucaramanga, celular 3219619814, correo electrónico anny.bayona@segurosbolivar.com, en calidad de apoderada de **ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENTES INMOBILIARIOS** con NIT. 63478252-0, mediante poder especial remitido por correo electrónico. **TELEPRESENCIA.**

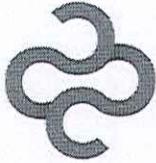
Por la parte convocada:

2. **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.297.854 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 90.285 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 35 No. 18 – 21 Oficina 602 de Bucaramanga, teléfono 6304065, celular 3103342381, correo electrónico arenasuribe@yahoo.com, en calidad de apoderado de **LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.666.798 de Bucaramanga, mediante poder especial de fecha 8 de febrero de 2021, otorgado en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y de **ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.862.042 de Bucaramanga, mediante poder especial de fecha 11 de febrero de 2021, otorgado en la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca, remitidos por correo electrónico. **TELEPRESENCIA.**
3. **VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.248.407 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 75.222 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 35 No 12 -52 oficina 215 Edificio Nasa de Bucaramanga, celular 3102767980, correo electrónico vlachomenvi@hotmail.com, en calidad de apoderado de **SAMUEL PABON PABON** identificado con la cedula de ciudadanía No.88.060.116 expedida en Cachira Norte de Santander, mediante poder especial de fecha 24 de febrero de 2021, otorgado en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, remitido por correo electrónico. **TELEPRESENCIA.**



SC 1416-1





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Actuó como conciliador **MARIANA CAROLINA ARENAS CALA** con código único de identificación como conciliador No. **10750100** quien hace parte de la Lista Oficial de Conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

PRIMERO: Mediante documento privado otorgado con las formalidades legales, el día 5 de mayo de 2019, la parte convocante entregó a título de arrendamiento a **SAMUEL PABON PABON, LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO** un inmueble con destinación **COMERCIAL** ubicado en la **CALLE 31 No. 20 - 52 BARRIO CENTRO DE BUCARAMANGA**, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública.

SEGUNDO: La parte arrendataria incumplió su obligación de pagar el canon de arrendamiento de forma anticipada, dentro de los primeros cinco (05) días, de cada mes calendario, incurriendo en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

PRETENSIONES

Solicita se convoque a audiencia de conciliación a fin de dirimir las controversias derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

Efectuada la audiencia y después de que las partes citadas a la misma hicieron cada una uso de la palabra, finalmente no conciliaron sus diferencias a pesar de haber motivado a la mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia; por lo que se concluyó en la imposibilidad de conciliación.

Esta constancia se expide en virtud del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y para los fines de anotación y archivo de las constancias contenido en el decreto 1829 de 2013.

Se firma en Bucaramanga siendo las 3:30 p.m. del día veinticinco (25) de febrero de 2021.

MARIANA CAROLINA ARENAS CALA
Conciliador

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 - Ministerio de Justicia y del Derecho



SC 1416-1





**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA- AUTORIZADO PARA CONOCER
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1075

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 11654-08616

Fecha de solicitud: 29 de enero de 2021

Cuantía:

CUANTIA
INDETERMINADA

Fecha del resultado: 26 de febrero de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63478252	ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098666798	LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37862042	anggy katherin perez Eugenio
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	88060116	Samuel pabon Pabon

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Conciliador: MARIANA CAROLINA ARENAS CALA

Identificación: 37840223

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1519802
N° De Resultado:	1419967

Firma:

Nombre:

KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL

Identificación: 52712021

Fecha de impresión:
domingo, 28 de febrero de 2021

Página 1 de 1

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/10/25 HORA: 11:13:31
10650209

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: X63D22DCC3

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
ARDILA ANGULO ZULAY DAYANA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 11 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-129062-01 DEL 2006/02/08
NOMBRE:ARDILA ANGULO ZULAY DAYANA
CEDULA DE CIUDADANIA : 63478252
NIT: 63478252-0

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 35A NO. 52-108
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6436383
TELEFONO2: 3166195804
EMAIL : agentesinmobiliarios2@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA. 35A NO. 52-108
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

ARDILA ANGULO ZULAY DAYANA

TELEFONO1: 6436383
TELEFONO2: 3166195804
EMAIL : agentesinmobiliarios2@gmail.com
ACTIVOS : 5.000.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 127360 DEL 2006/02/08
NOMBRE: AGENTES INMOBILIARIOS
FECHA DE RENOVACION: MARZO 11 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CRA. 35A NO. 52-108
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6436383
E-MAIL: agentesinmobiliarios2@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2014/06/18

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6820

C E R T I F I C A
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/10/25 11:13:31 - REFERENCIA OPERACION 10650209

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco

MEMORIAL REPOSICION- EXCEPCIONES PREVIAS MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE OCTUBRE DE 2022.. RADICADO.68001400302220210033800. DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADOS. SAMUEL PABON PABON , ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO, LARIETH AMPARO PEREZ EU...

armando arenas <arenasuribe@yahoo.com>

Mar 25/10/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ing.lariethperez@gmail.com

<ing.lariethperez@gmail.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;anggy Katherin perez

eugenio <anggykt@hotmail.com>;samuelpabonpabon@gmail.com

<samuelpabonpabon@gmail.com>;samuelpabon1707@gmail.com <samuelpabon1707@gmail.com>;NANCY

LISBETH PRIETO CRUZ <nancyprieto20@hotmail.com>

CC: armando arenas <arenasuribe@yahoo.com>